



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro de marzo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ACTOR: RUBEN DARIO LÓPEZ CÁRDENAS Y OTROS

DDO. : MUNICIPIO DE RIOHACHA

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00077-00

El día 13 de diciembre de 2012, el señor RUBEN DARIO LÓPEZ CÁRDENAS Y OTROS, actuando mediante apoderado judicial, acudieron ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del C. P. A. C. A., en contra del Municipio de Riohacha, con el fin de que se declare administrativamente y extracontractualmente responsable a dicha entidad, al reconocimiento de perjuicios de tipo económico, material en la modalidad de daño emergente, lucro cesante y morales, por motivo de usar un lote de tierra de propiedad de los demandantes, como botadero de basura a cielo abierto por parte del ente territorial demandado.

Una vez analizado el expediente encuentra el despacho que la demanda adolece de defectos formales, que deberán ser subsanados para efectos de proceder a su admisión; por la cual deberá:

- i) Razonar debidamente la cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Era deber de la parte actora expresar la razón por la cual solicitó a titulo de lucro cesante y daño emergente la suma de siete mil millones de

pesos (\$ 7.000.000.000 M/CTE), de manera fundamentada los argumentos serios a demostrar el monto de la cuantía.

"las VICTIMAS RUBEN, BRAULIO, CARMEN, INES Y EDGAR LOPEZ CARDENAS, podrían trabajar la tierra en productos de pan coger en ganadería, o explotación para el uso de vivienda familiar, (...) **Subrayado y negrillas de la Sala**)

Lo anterior demuestra que los reclamantes sufrieron la privación indiscutible de un provecho económico que venían recibiendo y las condiciones jurídicas para reclamarlo. **(Subrayado y negrillas de la Corporación)**

Al tenor de lo anterior, para el Despacho existe una duda respecto de la cuantía del lucro cesante o futuro ya que no se tiene certeza si sobre el bien recae el presunto daño alegado, existía una mera expectativa de explotación económica (pan coger, ganadería o explotación para uso familiar) o, si venía siendo explotado con diferentes actividades que significaba un provecho económico.

- ii) Expresar de manera organizada y detallada los hechos y pretensiones en que se basa la demanda conforme con lo establecido en la ley 1437 de 2011 artículo 162 numerales 2 y 3.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane los defectos indicados en el término de diez (10) días.

En tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 ídem; para que la actora corrija los defectos señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de Control: Reparación Directa

Actor: Rubén Darío López Cárdenas Vs. Municipio de Riohacha

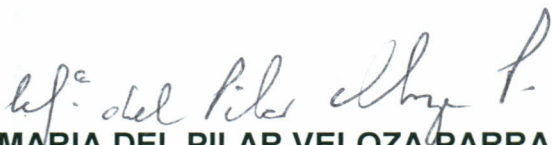
Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00077-00

Inadmite demanda

DISPONE

1. Inadmítase la demanda de la referencia de Reparación Directa impetrada por el señor RUBEN DARIO LÓPEZ CÁRDENAS Y OTROS en contra del Municipio de Riohacha.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Jurídica al doctor MARIO CUELLO CUELLO, para que actué como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada